

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Verbal No. 11001310300920170015100

DE: NELSON HUMBERTO LARGO SOTO

CONTRA: SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA D. C. - HOSPITAL DE SAN JOSE

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Felipe Pablo Mojica Cortes, escrita sobre una línea horizontal.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



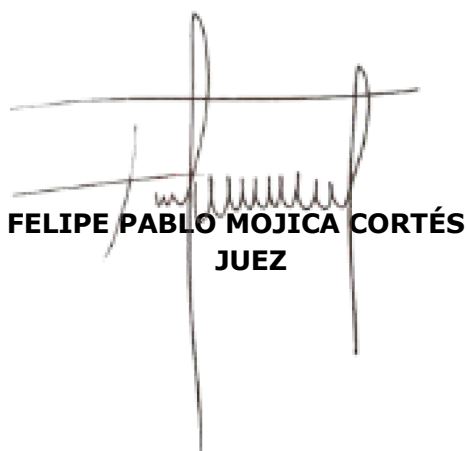
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 11001310301020020087101

Como quiera que el asunto civil de la referencia culmino por desistimiento tácito mediante providencia del 29 de mayo de 2015, y fueron retirados los oficios de levantamiento de medidas cautelares y como no hay pronunciamiento alguno que efectuar por parte del despacho; secretaría proceda a archivar las presentes diligencias

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Ejecutivo Costas - Continuación No. 11001310301020150046700
DE: MAPFRE SEGUROS S.A.
CONTRA: ORGANIZACION ABOGADOS VERDES

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by several loops and a long vertical stroke at the end.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

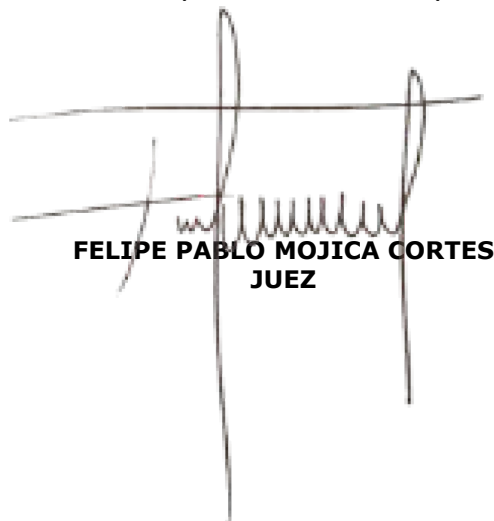
Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós)

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020160067900

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Superior Jerárquico.

Secretaría proceda a liquidar las costas (artículo 366 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Correo electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos de Junio de dos mil veintidós

Radicación No. 2017 - 269

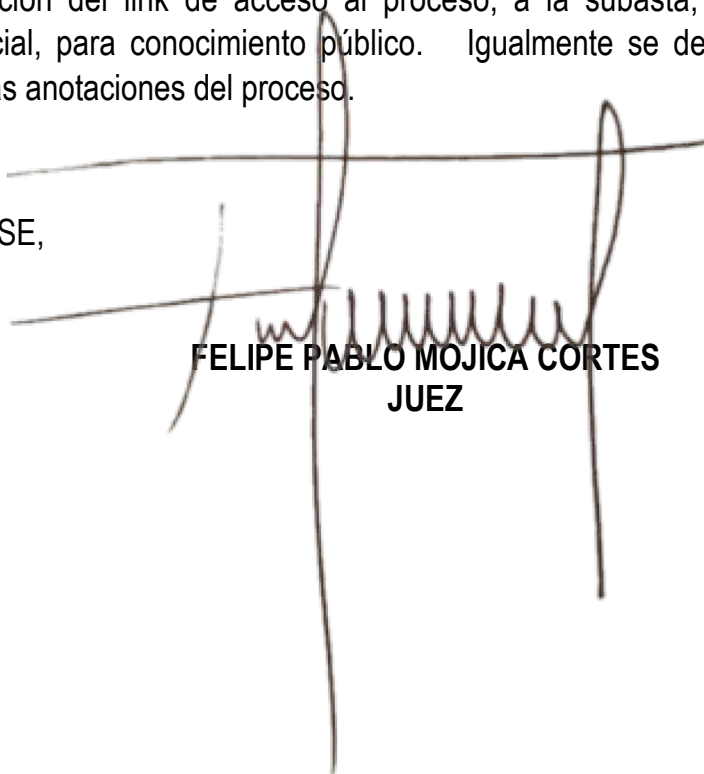
Téngase en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, reglamentó lo relativo a la realización de remates 100% virtual a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS, mediante la figura de la subasta virtual, por ello se advierte que las publicaciones y los demás actos dirigidos a la realización de la subasta, que están a cargo de la parte interesada deberán cumplir con lo establecido en los numerales 4.2 a 4.5 de la mencionada circular.

En acatamiento de lo anterior se dispone el señalamiento de nueva fecha de remate, la cual queda para el 14 de Septiembre de 2022 a las 8:30 AM.

La base de la licitación será el 100% del avalúo. (artículo 411 del C. G. P) La parte actora proceda a efectuar las publicaciones respectivas conforme las normas procesales y lo establecido en la mencionada circular.

Secretaría proceda con lo concerniente a lo establecido en esa reglamentación respecto a la habilitación del link de acceso al proceso, a la subasta, y del micrositio de la Rama Judicial, para conocimiento público. Igualmente se dejará noticia del link de acceso en las anotaciones del proceso.

NOTIFÍQUESE,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



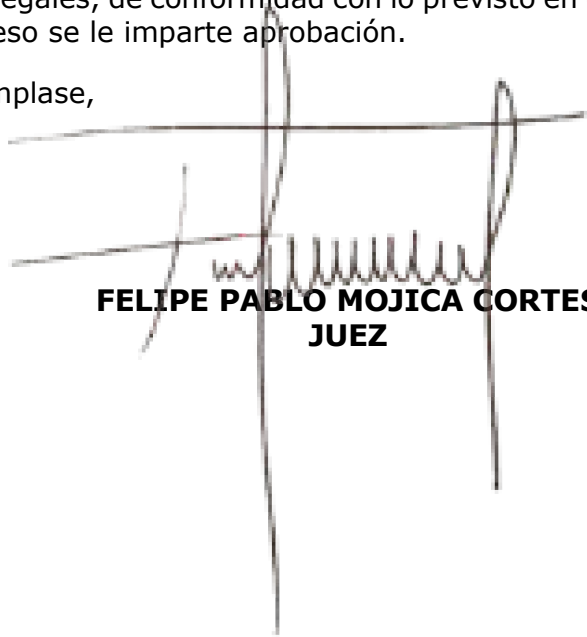
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Ejecutivo Singular No. 11001310301020180023700
DE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
CONTRA: ANDRES MENDOZA PATTIN

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo No. 11001310301020180048600

Observa el despacho que, mediante constancia de fecha 19 de enero de 2022 se incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a la demandada Angela Mercedes Sterling Martínez.

En este orden de ideas y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que el demandado hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad Litem de la aquí emplazada.

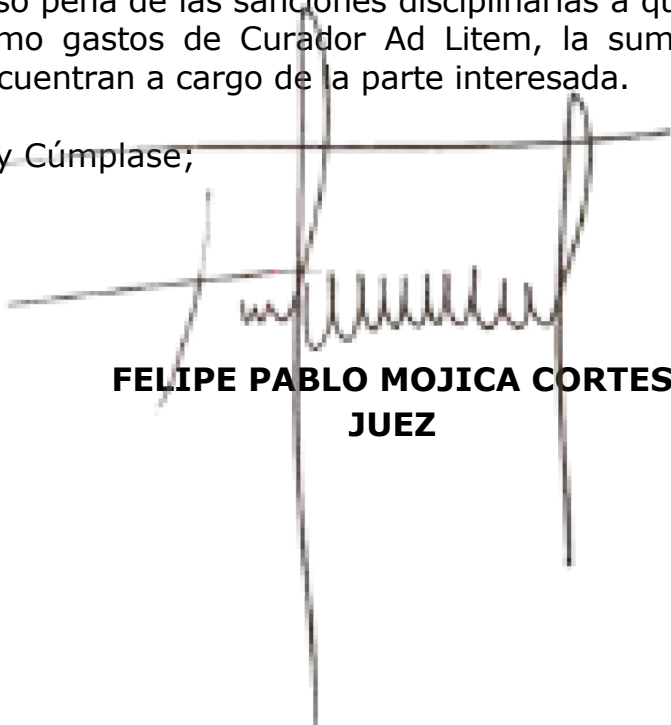
Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Para continuar con el trámite correspondiente al interior de este asunto, se hace necesario DESIGNAR al doctor JORGE SANMARTÍN Como Curador Ad Litem de la señora Angela Mercedes Sterling Martínez.

Comuníquese al referido abogado, en su dirección electrónica jsanmartin68@hotmail.com, , la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el auto admitió la demanda.

ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se SEÑALA, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$400.000 los cuales se encuentran a cargo de la parte interesada.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Verbal No. 11001310301020180063500
DE: ARMANDO DIAZ BELTRAN
CONTRA: JORGE LUIS DIAZ BELTRAN

Atendiendo la petición que antecede, con fundamento en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, se decreta la **SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término de un (1) mes. Secretaría controle el término respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by several loops and a long vertical stroke at the end.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

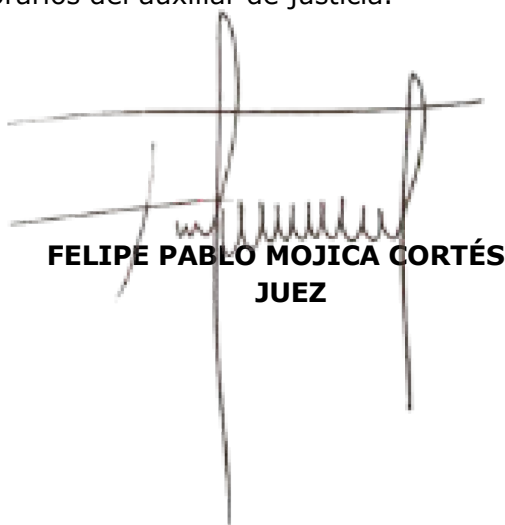
Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Liquidación de Sociedad No. 11001310301020190008500

Por Secretaría requiérase al liquidador Solin Rojas Ladino para que tome posesión del cargo. **Déjense las constancias del caso.**

De igual manera, se requiere a la parte demandante para que haga efectivo la cancelación de los honorarios del auxiliar de justicia.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



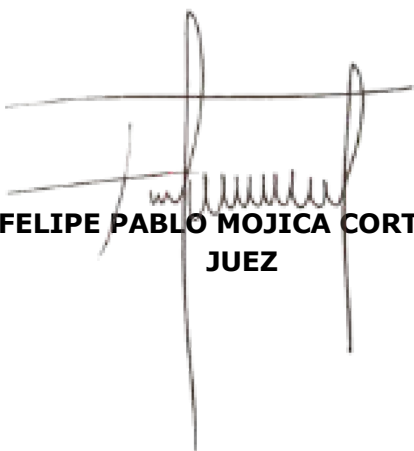
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190024100

Secretaría proceda a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020190033100

Revisado el asunto civil de referencia se tiene que a pesar del requerimiento hecho por este Despacho en proveído de fecha 23 de febrero de 2022 no fueron cumplidas por el demandante dentro del término de treinta (30) días otorgado por la Ley, o no se omitió por ella probar el cumplimiento de tales ordenes, ya que no acreditó la notificación del extremo demandado ocasionando tales omisiones de la parte actora que se declare la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y condenando en costas a la parte demandante.

En aplicación de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dar por **TERMINADO EL PROCESO**.

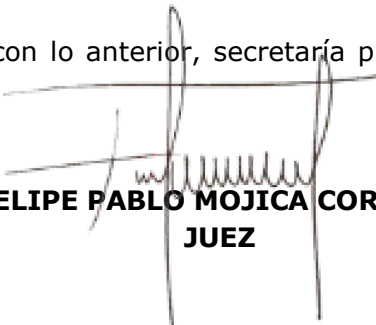
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: En los términos del artículo 116 del C.G.P. se autoriza el desglose de los documentos aportados con la demanda, los cuales deberán ser entregados a quien los haya presentado teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. Secretaría deje las constancias del caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por secretaria efectúese la liquidación correspondiente. Fíjese como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas, la suma de \$1.000.000 de conformidad con el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Una vez cumplido con lo anterior, secretaria proceda a realizar el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

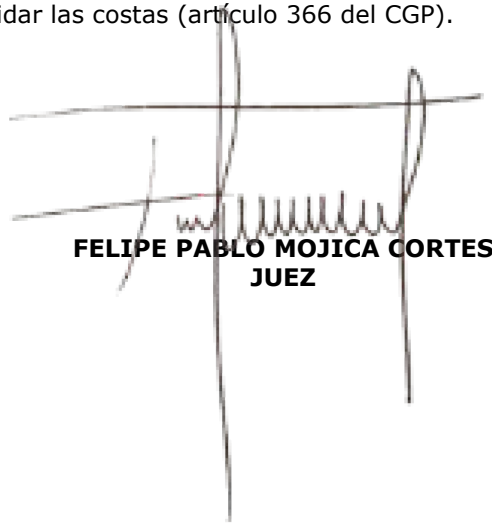
Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190057600

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Superior Jerárquico.

Secretaría proceda a liquidar las costas (artículo 366 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



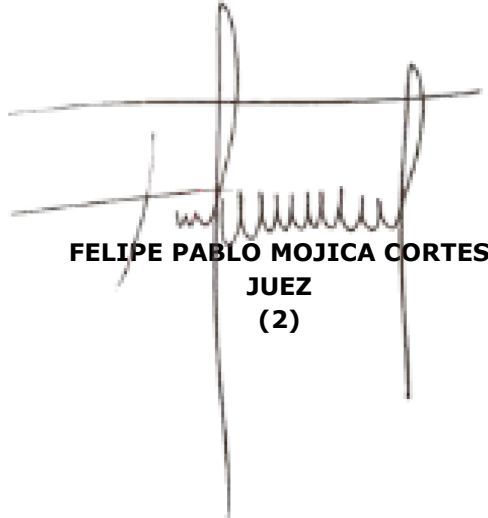
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020190059000

- 1/. Secretaría de cumplimiento al numeral 3ro del auto calendarado el 14 de marzo de 2022.
- 2/. Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3/. Secretaría remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de esta Urbe.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
(2)



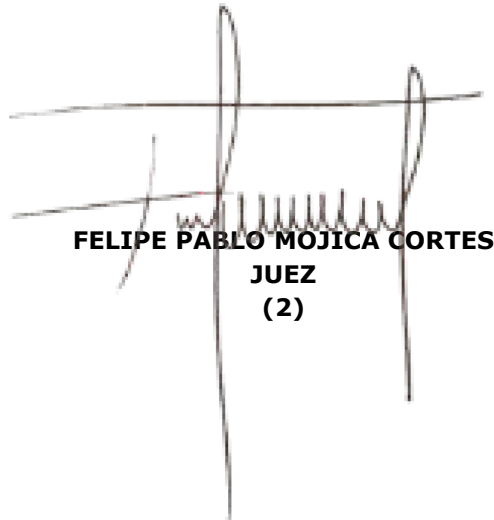
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020190059000

Se toma atenta nota de la solicitud de embargo de remanentes proveniente del SENA, el cual en el momento procesal oportuno se dará trámite. **Comuníquese a la entidad de tal decisión.**

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

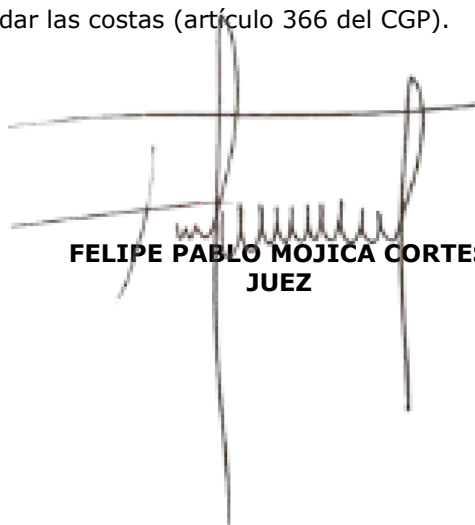
Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190069600

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá D.C. - Superior Jerárquico.

Secretaría proceda a liquidar las costas (artículo 366 del CGP).

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020190071100

1/. Se reconoce personería jurídica al togado José Ramón Urrea Urrego identificado con cédula de ciudadanía No. 79.328.655 de Bogotá y TP No 47.990 del C S de la J para los efectos y en los términos del poder conferido por la señora Alvarado Calderón Sonia.

2/. Se fija fecha para que se lleve a cabo la audiencia inicial del artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las 3:00 PM del día 21 de septiembre de 2022.

La audiencia se adelantará por medio de la plataforma **Lifesize**, dejándose constancia del link para acceder a la audiencia en las anotaciones del proceso.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena de establecer las sanciones establecidas en el estatuto procesal

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020190078300

Revisado el asunto civil de referencia se tiene que a pesar del requerimiento hecho por este Despacho en proveído de fecha 23 de febrero de 2022 no fueron cumplidas por el demandante dentro del término de treinta (30) días otorgado por la Ley, o no se omitió por ella probar el cumplimiento de tales ordenes, ya que no acreditó la notificación del extremo demandado ocasionando tales omisiones de la parte actora que se declare la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y condenando en costas a la parte demandante.

En aplicación de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dar por **TERMINADO EL PROCESO**.

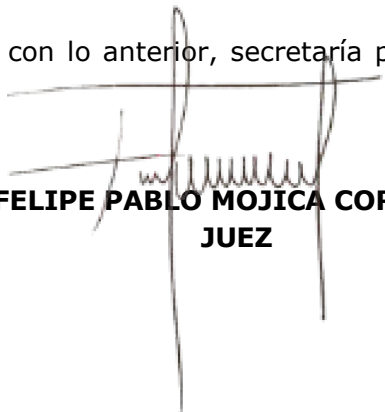
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: En los términos del artículo 116 del C.G.P. se autoriza el desglose de los documentos aportados con la demanda, los cuales deberán ser entregados a quien los haya presentado teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. Secretaría deje las constancias del caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por secretaria efectúese la liquidación correspondiente. Fíjese como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas, la suma de \$1.000.000, de conformidad con el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Una vez cumplido con lo anterior, secretaría proceda a realizar el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Acción Popular No. 11001310301020200001400

Del incidente de nulidad propuesto por la parte demandada **córrase traslado** a la parte demandante, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación haga el respectivo pronunciamiento.

Vencido el término, se resolverá el recurso de reposición interpuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia e incidente de nulidad propuesto por la sociedad Bayport Colombia S.A.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Ejecutivo No. 11001310301020200001500

DE: FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO

CONTRA: SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Revisadas las anteriores diligencias, el despacho dispone:

1. De conformidad a la solicitud allegada por la parte demandante respecto del secuestro del inmueble embargado, este despacho con fundamento en los artículos 285 y 286 del C.G.P, se dispone corregir el proveído de fecha 26 de abril de 2022, en el sentido de:

*"Para llevar a cabo el secuestro del inmueble embargado, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre, al ALCALDE MUNICIPAL DE RESTREPO - META (a quien se le libraré despacho comisorio con los anexos e insertos pertinentes). **Librese despacho comisorio**".*

2. Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



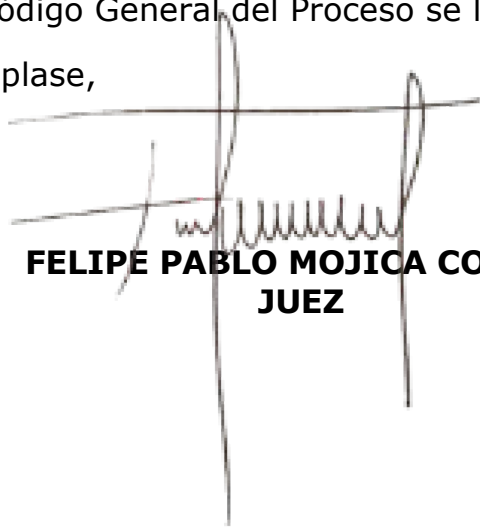
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Ejecutivo No. 11001310301020200005700
DE: BANCO DE BOGOTÁ
CONTRA: CARMEN HELENA VILLABONA AYALA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la del juez mencionado en el texto adjunto.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020200009700

Revisado el asunto civil de referencia se tiene que a pesar del requerimiento hecho por este Despacho en proveído de fecha 23 de febrero de 2022 no fueron cumplidas por el demandante dentro del término de treinta (30) días otorgado por la Ley, o no se omitió por ella probar el cumplimiento de tales ordenes, ya que no acreditó la notificación del extremo demandado ocasionando tales omisiones de la parte actora que se declare la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y condenando en costas a la parte demandante.

En aplicación de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dar por **TERMINADO EL PROCESO**.

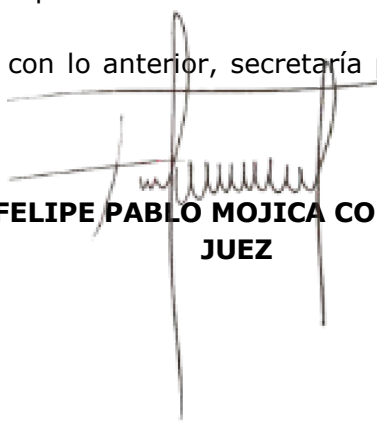
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Oficiése a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: En los términos del artículo 116 del C.G.P. se autoriza el desglose de los documentos aportados con la demanda, los cuales deberán ser entregados a quien los haya presentado teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. Secretaría deje las constancias del caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por secretaria efectúese la liquidación correspondiente. Fíjese como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas, la suma de \$1.000.000 de conformidad con el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Una vez cumplido con lo anterior, secretaría proceda a realizar el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020200024400

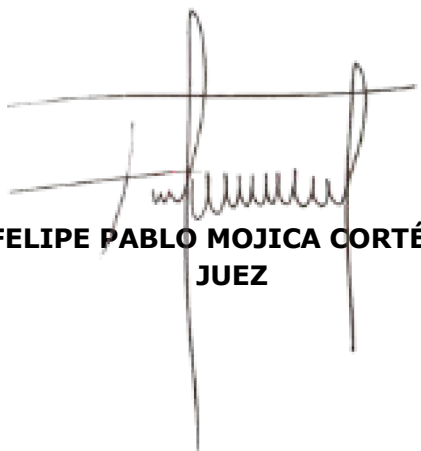
1/. En virtud del memorial de renuncia de poder allegado por Jannethe R. Galavís R. portadora de la Tarjeta profesional No. 35.821 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante, este Despacho la encuentra procedente de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual es admitida.

Se advierte a la citada profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita y se haga saber al poderdante por el buzón de notificaciones judiciales.

2/. Se reconoce personería jurídica a María Margarita Ruth Santacruz Trujillo identificada con cédula de ciudadanía N 1.032.399.060 y TP No. 295.091 de C.S. de la J. como apoderada de la cesionaria Inversionistas Estratégicos S.A.S. en los términos y para los efectos del poder conferido.

3/. Secretaría de cumplimiento al numeral 5to del auto del 16 de junio de 2021.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Responsabilidad Civil No. 11001310301020200024900
DE: MARIA JASMIN PINILLA CUEVAS
CONTRA: LINEA EXPRESO FUSACATAN S.A.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', is written over a horizontal line. Below the signature, the name and title are printed in bold capital letters.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Pertenencia No. 11001310301020200028600

DE: DIANA MARITZA LONDOÑO JIMENEZ

CONTRA: PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke at the end.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



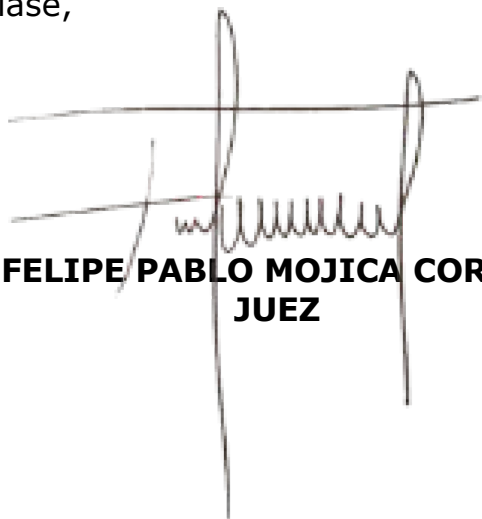
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Ejecutivo No. 11001310301020200031500
DE: CI MEXICHEM COMPUESTO COLOMBIA S.A
CONTRA: FLEXIPEL - PELICULAS FLEXIBLES DE COLOMBIA LTDA

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo de Mayor Cuantía No. 11001310301020200042200

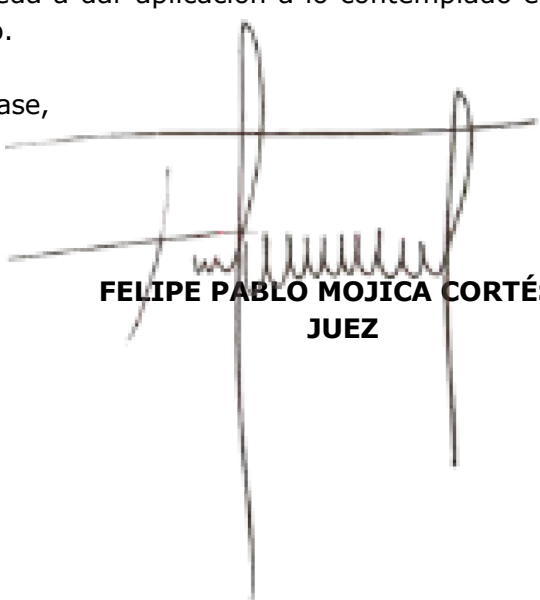
1/. En virtud del memorial de renuncia de poder allegado por Gloria Esperanza Plazas Bolívar portadora de la Tarjeta profesional No. 46.698 del C.S. de la J., apoderado de la parte demandante, este Despacho la encuentra procedente de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, razón por la cual es admitida.

Se advierte a la citada profesional del derecho que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita y se haga saber al poderdante por el buzón de notificaciones judiciales.

2/. Atendiendo el petitum de la parte ejecutante por secretaría realícese un informe de títulos judiciales destinados al presente asunto.

3/. Secretaría proceda a dar aplicación a lo contemplado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020210003700

1/. Acreditado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20787375 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá DC – Zona Norte - y atendiendo la solicitud del extremo ejecutante se decreta el secuestro del bien inmueble previamente identificado.

Comisionar para la diligencia de secuestro, a los Juzgados Civiles Municipales y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, ambos de esta Urbe con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar si fuere necesario y la de posesionar al secuestre aquí designado y en caso que este no comparezca podrá reemplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de auxiliares de la justicia, siempre que acredite que se le notifico su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo la diligencia; de todo lo cual se dejara constancia.

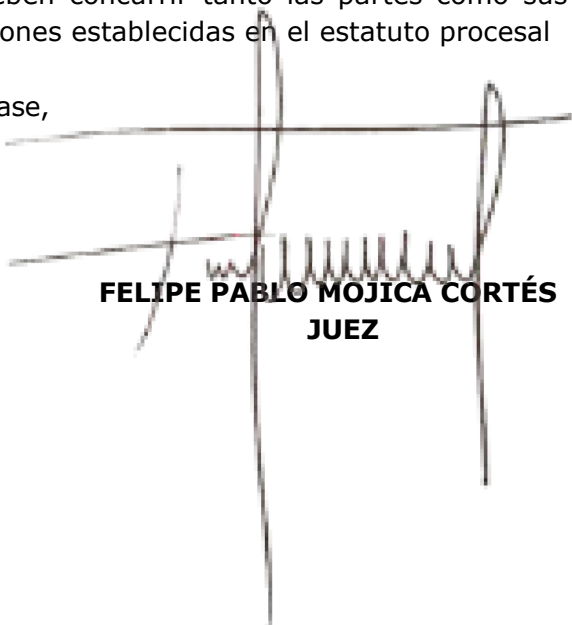
Designar como secuestre a ABC JURIDICA SAS, quien se localiza en CARRERA 13 #13-24 OFI 521 Comuníquesele su designación.

2/. Se reprograma fecha para que se lleve a cabo la audiencia inicial del artículo 372 del Código General del Proceso para la hora de las 2:30 PM del día 16 del mes de septiembre del año 2022.

La audiencia se adelantará por medio de la plataforma **Lifesize**, dejándose constancia del link para acceder a la audiencia en las anotaciones del proceso.

Se advierte que deben concurrir tanto las partes como sus apoderados, so pena de establecer las sanciones establecidas en el estatuto procesal

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **110780**

Respetado doctor

ABC JURIDICAS SAS

DIRECCION CARRERA 13 # 13-24 OF 521

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001310301020210003700**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 4**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

JORGE ARMANDO DIAZ SOA

Fecha de designación: **jueves, 02 de junio de 2022 4:10:17 p. m.**

En el proceso No: **11001310301020210003700**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

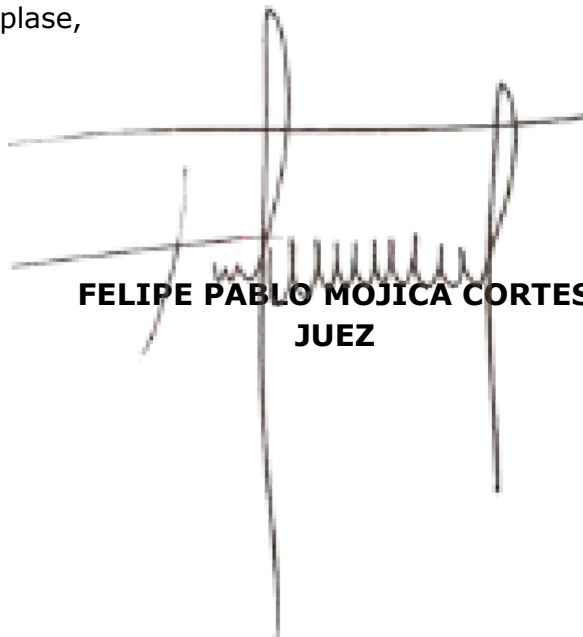
Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Ejecutivo Singular No. 11001310301020210009600
DE: WAKER NEUSON BOGOTA S.A.
CONTRA: ALDREZ S.A.S

Agréguese a los autos la devolución del despacho comisorio 015 debidamente diligenciado, aportado por el Alcalde Local de Barrios Unidos.

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020210009800

1/. Se toma atenta nota de la solicitud de embargo de remanentes proveniente del Juzgado 13 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., el cual en el momento procesal oportuno se dará trámite. **Comuníquese al ente judicial de tal decisión.**

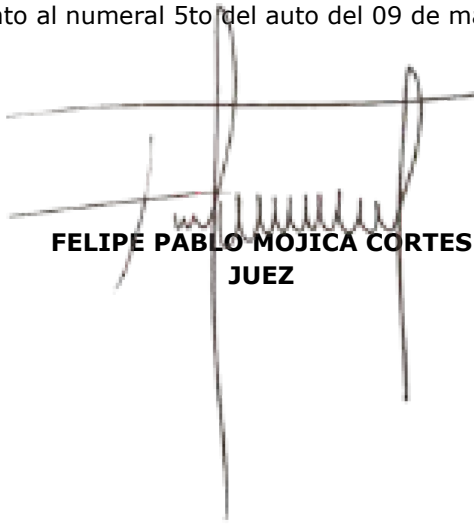
2/. Acreditado el embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20219060 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte - y atendiendo la solicitud del extremo ejecutante se decreta el secuestro del bien inmueble previamente identificado.

Para la práctica de la diligencia, se comisiona a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples y/o Juzgados Civiles Municipales ambos de esta Urbe, con amplias facultades.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente, a SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS que puede ser notificado en la AVENIDA JIMENEZ #9-43 OFICINA 406. Se fija como honorarios la suma de \$1.000.000, que deberá ser cancelado por el extremo ejecutante.

3/. Remítase el presente asunto a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en cumplimiento al numeral 5to del auto del 09 de marzo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **110779**

Respetado doctor

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS

DIRECCION Av jimenez # 9-43 oficina 406

BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001310301020210009800**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 010 Civil de Circuito de Bogotá D.C.**, ubicado en la **Cra 9 No 11 -45 Torre Central Complejo Virrey (Calle 12 Cra 9 A) PISO 4**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)

JORGE ARMANDO DIAZ SOA

Fecha de designación: **jueves, 02 de junio de 2022 4:03:54 p. m.**

En el proceso No: **11001310301020210009800**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Pertenencia No. 11001310301020210011000

DE: NANCY STELLA GUERRERO SEGURA

**CONTRA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA DE LOS
ANGELES RUIZ DE PEDRAZA**

Se acepta la renuncia del poder allegada por el abogado ERNESTO CORTÉS PÁRAMO (artículo 76 del CGP).

Por otra parte, teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', is written over a horizontal line. Below the signature, the name and title are printed in bold capital letters.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Restitución de Inmueble No. 11001310301020210009500

1/. Incorpórese la documental proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que da cuenta la imposibilidad de acatar la orden judicial de embargo a los autos para que conste.

2/. De las constancias de notificación al extremo demandado (William Jiménez Cubides e Nelly Jiménez Cubides) no se tienen en cuenta; por cuanto la dirección física del despacho se encuentra errónea. Véase que la dirección correcta es la Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Edificio Virrey Central – Complejo Kaysser.

3/. En consecuencia, bajo los apremios del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído por estado, notifique en debida forma al extremo demandado teniendo presente lo aquí enunciado, so pena de declarar terminado el presente proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

**Ejecutivo No. 11001310301020210015200
DE: SOCIEDAD MÉDICA EL AMPARO S.A.S.
CONTRA: MEDIMAS EPS SAS**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

**FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020210018000

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

De la liquidación de crédito dese traslado en la forma prevista del artículo 110 del CGP, por el término de tres (03) días.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Ejecutivo No. 11001310301020210018600
DE: PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES LTDA
CONTRA: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A - NUEVA E.P.S. S. A.

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long vertical stroke, positioned above the printed name and title.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Verbal – Declarativo No. 11001310301020210019800

1/. Téngase por contestada la demanda por parte del Banco de Occidente S.A. a través de su Representante Legal para asuntos civiles, quién formuló excepciones de mérito.

2/. Se reconoce personería jurídica al Doctor Nicolas Cruz Castro como apoderado judicial del Banco de Occidente S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

3/. Téngase por contestada la demanda por parte del Banco BBVA Colombia S.A. a través de su apoderado judicial, quién formuló excepciones de mérito.

4/. Se reconoce personería jurídica al Doctor Henry Alonso Daza Melgarejo como apoderado judicial del Banco BBVA Colombia S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

5/. Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demanda Señor Fernando Cantor Fierro solicita ser notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra.

En consecuencia, en aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, el demandado se entenderá notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, el día que se surta la notificación de la presente providencia mediante inserción en estados electrónicos.

Se reconoce personería a la sociedad Grupo Jurídico Carlos Pinzón Asesores Consultores S.A.S. y a la doctora Brinzeth Juliana Calderón como apoderados judiciales del señor Fernando Cantor Fierro, en los términos del poder conferido.

Por secretaría, remítasele el link del expediente digital al togado al correo electrónico carlos.apinzon@hotmail.com. **Déjense las constancias del caso.**

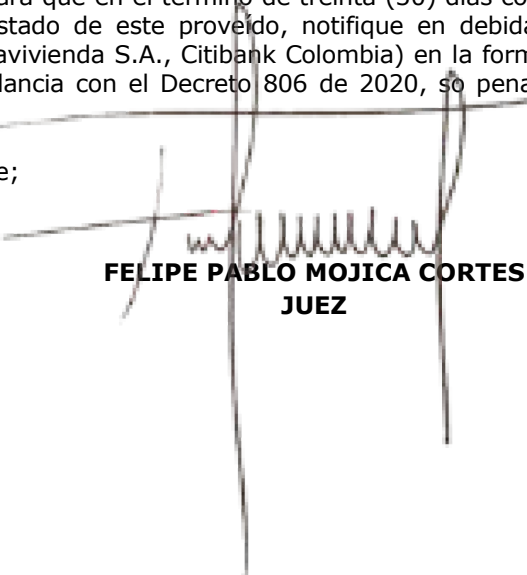
6/. Como quiera que en las constancias de la publicación de las personas emplazadas solamente se ve reflejado tal publicación a las personas indeterminadas, por secretaría realícese la publicación respecto a la demandada Leonor Vásquez. Una vez, surtida tal publicación se procederá a nombrarse curador Ad Litem para su representación.

7/. Secretaría proceda a realizar la inclusión del contenido de la valla, aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia. **Déjense las constancias del caso.**

8/. Una vez integrado el contradictorio se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas.

9/. Bajos los apremios del numeral 1ro del artículo 317 del Código General del Proceso se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la publicación por estado de este proveído, notifique en debida forma a los restantes de los demandados (Banco Davivienda S.A., Citibank Colombia) en la forma prevista en los artículos 291, 292 ibídem en concordancia con el Decreto 806 de 2020, so pena de declararse el desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase;


FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



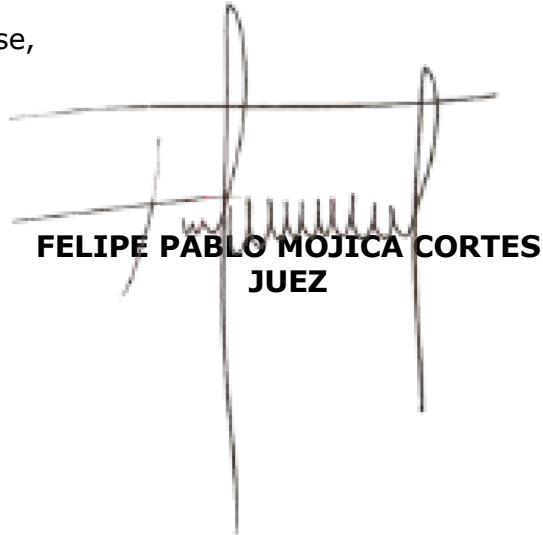
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Verbal No. 11001310301020210020700
DE: ANA ESMERALDA ARANGO SABOGAL
CONTRA: VALERIA MARTINEZ DIAZ

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a los lineamientos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso se le imparte aprobación.

Notifíquese y cúmplase,

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la de Felipe Pablo Mojica Cortes, escrita sobre una línea horizontal.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020210024800

1/. De la comunicación de las medidas cautelares por secretaría tramitasen de conformidad con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de los mismos a la parte interesada (ejecutante) para que cancele las expensas necesarias ante las entidades receptoras para hacer efectiva la orden judicial. **Déjense las constancias del caso.**

2/. Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandada Luz Marina Prado Becerra solicita ser notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento en su contra.

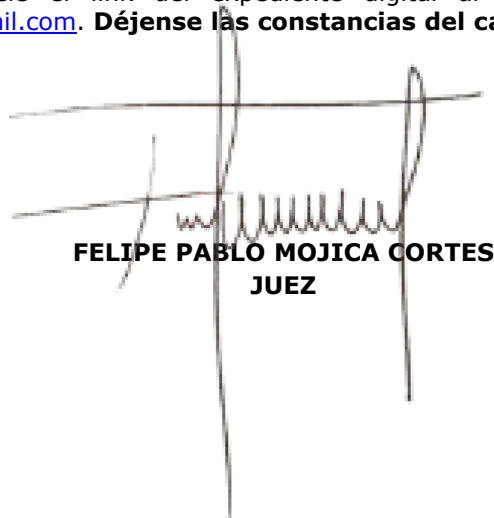
En consecuencia, en aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, el demandado se entenderá notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, el día que se surta la notificación de la presente providencia mediante inserción en estados electrónicos.

Se advierte a la parte demandada que el término de traslado de la demanda comenzará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, el cual; contará con el término de 10 días para proponer excepciones, solicitar pruebas y/o aportar las que tenga en su poder, etc.

Se reconoce personería al togado José Federico Abello Doncel identificado con cédula de ciudadanía No. 1.019.019.038 de Bogotá D.C. y TP No. 274.342 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la señora Luz Marina Prado Becerra, en los términos del poder conferido.

Por secretaría, remítasele el link del expediente digital al togado al correo electrónico abelloyaosicados65@gmail.com. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Verbal - Declarativo No. 11001310301020210030700

Revisado el asunto civil de referencia se tiene que a pesar del requerimiento hecho por este Despacho en proveído de fecha 03 de marzo de 2022 no fueron cumplidas por el demandante dentro del término de treinta (30) días otorgado por la Ley, o no se omitió por ella probar el cumplimiento de tales ordenes, ya que no acreditó la notificación del extremo demandado ocasionando tales omisiones de la parte actora que se declare la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, y condenando en costas a la parte demandante.

En aplicación de lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, dar por **TERMINADO EL PROCESO**.

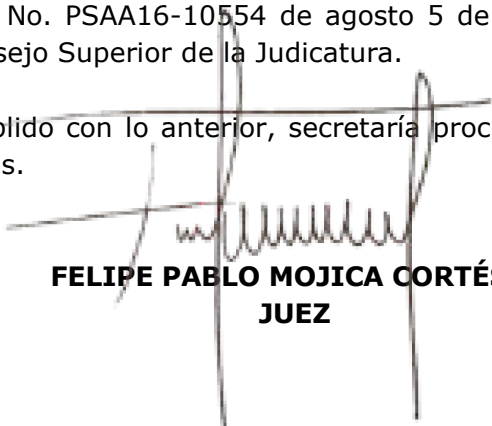
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Ofíciase a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

CUARTO: En los términos del artículo 116 del C.G.P. se autoriza el desglose de los documentos aportados con la demanda, los cuales deberán ser entregados a quien los haya presentado teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura. Secretaría deje las constancias del caso.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por secretaria efectúese la liquidación correspondiente. Fíjese como agencias en derecho a ser incluidas en la liquidación de costas, la suma de \$1.000.000 de conformidad con el numeral 8 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: Una vez cumplido con lo anterior, secretaría proceda a realizar el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo Mayor Cuantía No. 11001310301020210034900

Como quiera que la parte ejecutante en escrito que antecede solicita suspender la materialización de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio del demandado, y en vista que no se ha elaborado el oficio comunicando tal medida; esta solicitud torna procedente y se decreta la suspensión de la misma.

Ahora bien, en vista que en la sentencia calendada el 24 de marzo de 2022 se omitió condenar en costas a la parte demandada, tras no declararse probadas las excepciones de mérito planteadas.

El artículo 365 del CGP prevé:

“En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

*1. **Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso**, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

*2. **La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.***

3. En la providencia del superior que confirme en todas sus partes la de primera instancia se condenará al recurrente en las costas de la segunda.

4. Cuando la sentencia de segunda instancia revoque totalmente la del inferior, la parte vencida será condenada a pagar las costas de ambas instancias.

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

6. Cuando fueren dos (2) o más litigantes que deban pagar las costas, el juez los condenará en proporción a su interés en el proceso; si nada se dispone al respecto, se entenderán distribuidas por partes iguales entre ellos.

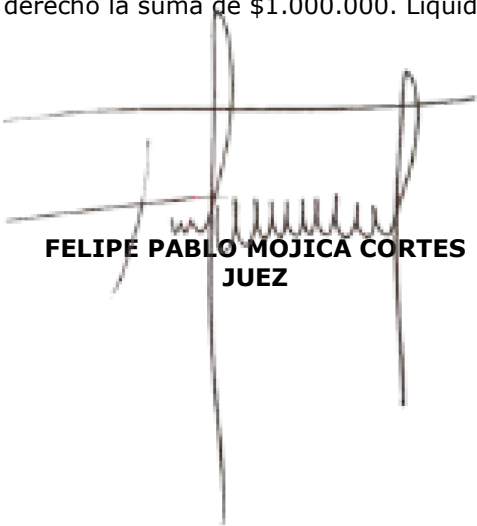
7. Si fueren varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

9. Las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas. Sin embargo, podrán renunciarse después de decretadas y en los casos de desistimiento o transacción”.(Negrilla por el Despacho).

En el presente caso se acredita que la parte demandante acreditó la causación de las costas, de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso se adiciona la providencia del 24 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que se condena en costas a la parte demandada teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000. Liquídense.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001310301020210037400

Se encuentra memorial suscrito por la apoderada especial del Banco Davivienda S.A. en el cual solicita la terminación del presente proceso, en virtud que el(los) aquí demandado(s) realizó el pago de las cuotas en mora de las obligaciones Nos. 05700455000042372 y 05700455000289593.

Por ser procedente, se accede a lo solicitado, con base en las consideraciones expuestas, el **Juzgado Décimo Civil Circuito de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 05700455000042372 y 05700455000289593.

SEGUNDO: ORDENESE el desembargo y consecuente levantamiento de las medidas cautelares solicitadas previa verificación de embargos de remanentes. Líbrese el correspondiente oficio para ser entregado a la parte demandante.

TERCERO: ORDENESE el desglose del(os) título(s) valor(es) y escritura de hipoteca, entréguese a la parte demandante, con la respectiva anotación que el título valor se encuentra vigente, los cuales serán entregados a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales, hacer devolución a la parte demandada.

QUINTO: No condenar en costas a las partes, en el presente proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,


FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo Hipotecario No. 11001310301020210048600

1/. Incorpórese a los autos la documental de pago de expensas para hacer efectiva la orden de embargo del bien inmueble con FMI No. 50N-499470 para que conste.

2/. Del secuestro del bien inmueble se libraré despacho comisorio una vez se recepcione respuesta positiva de embargo.

3/. De las constancias de notificación al extremo pasivo no se tienen en cuenta, en primer lugar; la dirección electrónica receptora no corresponde a la de los demandados enunciada en el acápite de notificaciones, en segundo lugar; no obra certificado de la empresa de mensajería donde claramente se evidencie el acuse de recibo de la misma o allegue la constancia de recibo, soporte del iniciador que recepcione el acuse de recibo (Decreto 806 de 2020; Sentencia C 42 de 2020).

4/. Contrario sensu, bajo los apremios del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído por estado, trámite en debida forma la notificación al extremo pasivo de conformidad con el artículo 291, 292 en concordancia con el Decreto 806 de 2020, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase;

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real No. 11001310301020210050800

Se encuentra memorial suscrito por la apoderada especial de Bancolombia S.A. en el cual solicita la terminación del presente proceso, en virtud que el(los) aquí demandado(s) realizó un acuerdo de pago con el demandante para mantener un buen hábito de pago e lograr la firma de un nuevo pagaré.

Por ser procedente, se accede a lo solicitado, con base en las consideraciones expuestas, el **Juzgado Décimo Civil Circuito de Bogotá D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, respecto de las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 4670088972, 310126688.

SEGUNDO: ORDENESE el desembargo y consecuente levantamiento de las medidas cautelares solicitadas previa verificación de embargos de remanentes. Líbrese el correspondiente oficio para ser entregado a la parte demandante.

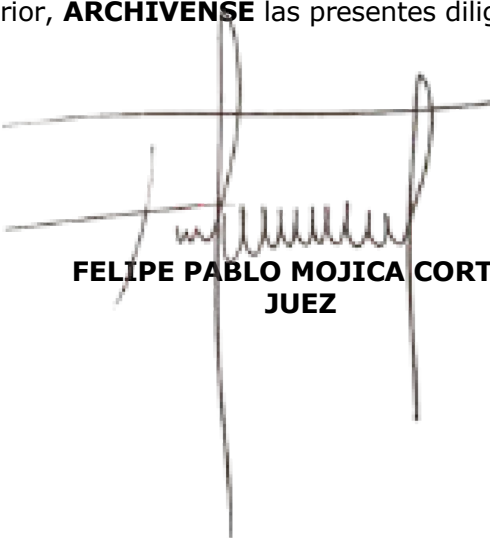
TERCERO: ORDENESE el desglose del(os) título(s) valor(es) y escritura de hipoteca, entréguese a la parte demandante, con la respectiva anotación que el título valor se encuentra vigente, los cuales serán entregados a la apoderada de la parte demandante.

CUARTO: En caso de existir depósitos judiciales, hacer devolución a la parte demandada.

QUINTO: No condenar en costas a las partes, en el presente proceso.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Impugnación Actos de Asamblea No. 11001310301020210055400

Como quiera que en documental aportada por el extremo demandado a través de su apoderado judicial el 25 de abril de 2022 presentó poder y solicitó la remisión del link del expediente digital para ejercer el derecho a la contradicción, y; en escrito allegado el 04 de mayo de 2022 reiteró solicitud de traslado.

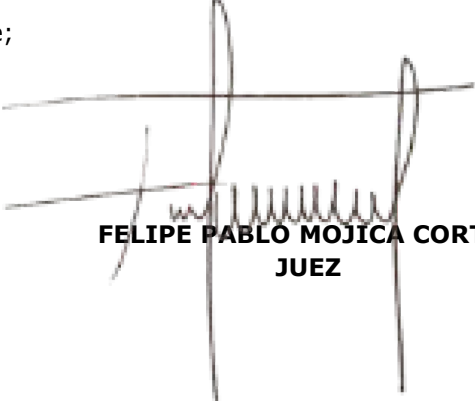
En consecuencia, en aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso, el demandado se entenderá notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, el día que se surta la notificación de la presente providencia mediante inserción en estados electrónicos.

Se advierte a la parte demandada que el término de traslado de la demanda comenzará a contar a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, el cual; contará con el término de 20 días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas y/o aportar las que tenga en su poder, etc.

Se reconoce personería a **Marilyn Almanza Caicedo y Laura Andrea Bañol Bello**, como apoderado judicial de la sociedad Edificio Horizontes P.H., en los términos del poder conferido.

Por secretaría, remítasele el link del expediente digital al correo electrónico caicedo.marilyn@hotmail.com. **Déjense las constancias del caso.**

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Ejecutivo Singular No. 11001310301020220000400

Las respuestas de las diferentes entidades bancarias, financieras se agrega a los autos para que conste.

Por otro lado; revisadas las diligencias, se tiene por notificada por aviso al señor Carlos Arturo Méndez Farfán, quien en el término de traslado guardó silencio.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.

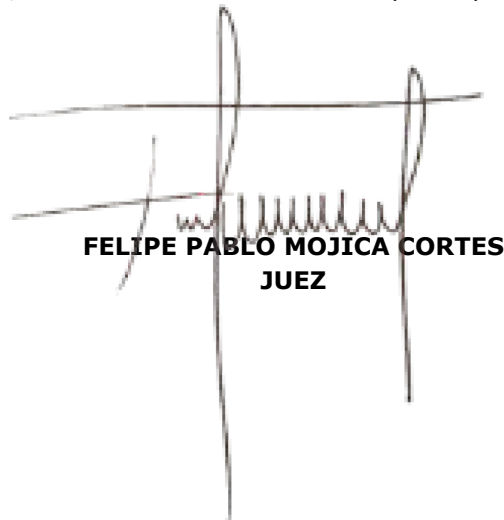
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado teniendo como agencias en derecho la suma de \$2.500.000, Líquidense.

QUINTO: REMITIR el expediente a la Oficina de Ejecución Civil del Circuito, para que sea asignado el conocimiento, conforme con el sistema de reparto que allí se maneja.

Notifíquese y Cúmplase;



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Expropiación No. 11001310301020220011200

Por cumplir los requisitos de conformidad con el artículo 82 y 399 del C. G. P., ley 9ª de 1989, ley 388 de 1997, ley 1682 de 2013 y ley 1742 de 2014 y Decreto 806 de 2020 y demás normas reglamentarias se procederá a admitirse la presente demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante solicitó al despacho ordenar la consignación del depósito judicial por el valor del valor ofertado del área objeto de expropiación para que una vez consignado se dispusiera la entrega de dicha área requerida por el actor de la demanda, se procederá a tal requerimiento a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 5 de la Ley 1742 de 2014 en concordancia con el numeral 4º del artículo 399 del Código General del Proceso.

De conformidad con las razones expuestas, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de demanda de **EXPROPIACIÓN**, formulada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** - a través de apoderado judicial en contra de **YIRLESA PALMA MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía No 1.118.28.497, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL ANTIOQUIA** -, la sociedad **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.** identificada con Nit. 890.904.996-1, la sociedad **OLEODUCTO CENTRAL S.A.** identificada con Nit. 800.251.163-0, la sociedad **OLEODUCTO COLOMBIA S.A.** identificada con Nit. 800.068.713-8 y la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA** -.

SEGUNDO: Désele a la demanda el trámite especial señalado en el artículo 399 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8º1 del Decreto 806 de 2020. Hacer entrega de las

copias de la demanda y sus anexos para el traslado de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

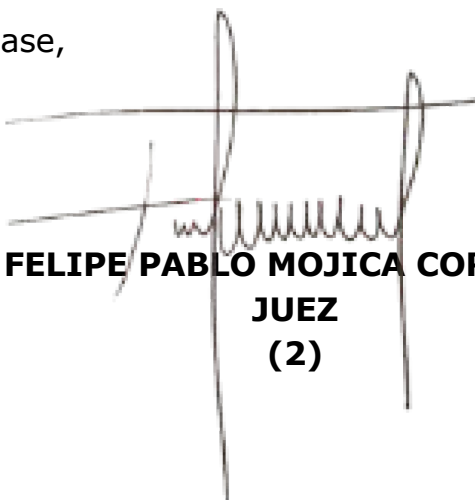
CUARTO: Correr traslado a los demandados por el término de tres días conforme al numeral 5 del artículo 399 del C.G.P.

QUINTO: INSCRIBIR la demanda de la referencia conforme al artículo 592 del C.G.P. en el Folio de matrícula inmobiliaria No.027-25264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia – Antioquia -, antes de realizarse la notificación del auto admisorio. **Remítase por secretaría la comunicación correspondiente.**

SEXTO: Previo a ordenar la entrega anticipada del bien, se ordena al demandante **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** consignar a órdenes del juzgado el valor 100% a la cuenta judicial de este Claustro judicial No. 110012031010 y para el presente asunto.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar a la abogada Yury Liliana Aragoez Suarez identificada con cédula de ciudadanía N 53.007.930 y TP No. 162.355 de C.S. de la J. como apoderada de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI - en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central
Correo Electrónico: ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (1) 2820225

Bogotá D.C. dos de junio de dos mil veintidós

Radicado: Expropiación No. 11001310301020220011200

Revisada minuciosamente el asunto civil de la referencia y deteniéndonos en el avalúo comercial, le asiste razón a la demandante en su escrito presentado a este despacho vía correo electrónico el día 27 de mayo de la presente anualidad, por lo cual este despacho se apartará del numeral segundo del auto del 29 de abril de 2022.

Véase, cierto es que, el parágrafo 2 del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, por medio de la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias, citado por el impugnante, reza:

"El avalúo comercial tendrá una vigencia de un (1) año, contado, desde la fecha de su comunicación a la entidad solicitante o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o, impugnación de este. Una vez notificada la oferta, el avalúo quedará en firme para efectos de la enajenación voluntaria."

Sin embargo, en el caso que nos ocupa nos encontramos en la etapa de expropiación judicial, cuyo procedimiento se encuentra señalado en el artículo 399 del CGP y las normas especiales como los Decretos Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014.

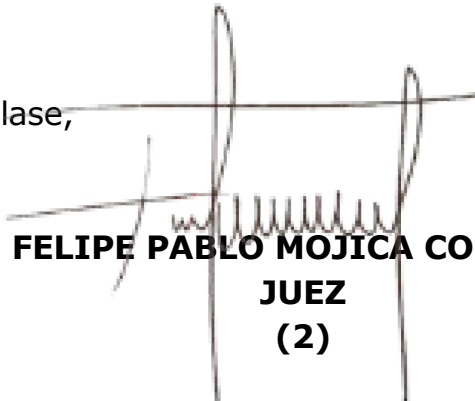
Así las cosas, de conformidad con el numeral 3º y 4º del artículo 399 del CGP a la demanda se acompañará un avalúo de los bienes objeto de expropiación, avalúo cuyo valor correspondiente debe consignar a órdenes del juzgado para la entrega anticipada del inmueble cuya expropiación se demanda, a su vez el numeral 6º *ibídem* señala que cuando el demandado este en desacuerdo con el avalúo o reclame indemnización debe aportar un dictamen pericial elaborado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por una lonja de propiedad raíz.

En concordancia el artículo 37 de la Ley 1682 modificado por el artículo 6º de la Ley 1742 establece en el inciso final *"En caso de no llegarse a*

acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial o administrativa". Norma sometida a estudio de constitucionalidad, siendo declarada condicionalmente exequible "bajo el entendido que cuando se cuantifique la indemnización en la etapa de expropiación, el cálculo del resarcimiento debe tener en cuenta los daños generados y probados con posterioridad a la oferta de compra del bien".

De la lectura y análisis de las normas descritas, se evidencia que el avalúo al que se refiere es el mismo efectuado para la oferta de enajenación voluntaria, siempre que quede en firme, como en el caso de marras.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ
(2)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos de junio de dos mil veintidós

Servidumbre No. 11001310301020220016800
DE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P - GEB S.A. E.S.P.
CONTRA: ARMANDO DE JESUS GNECCO VEGA

El despacho ADMITE la demanda de imposición de servidumbre legal de conducción de energía eléctrica con ocupación permanente de Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P en contra de Armando de Jesus Gnecco Vega.

Tramítese en la forma establecida en la Ley 56 de 1981, el Decreto 1073 de 2015 y Ley 2099 de 2021.

De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término legal para que la conteste, haciéndosele entrega de los respectivos anexos.

Se ordena el registro de la inscripción de la demanda en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 190-138917 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Valledupar. Ofíciase.

Se reconoce personería al abogado Juan David Ramón Zuleta como apoderado de la entidad demandante.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Dos de junio de dos mil veintidós

Restitución No. 11001310301020220017100
DE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
CONTRA: OVERHAULSERVICE SAS

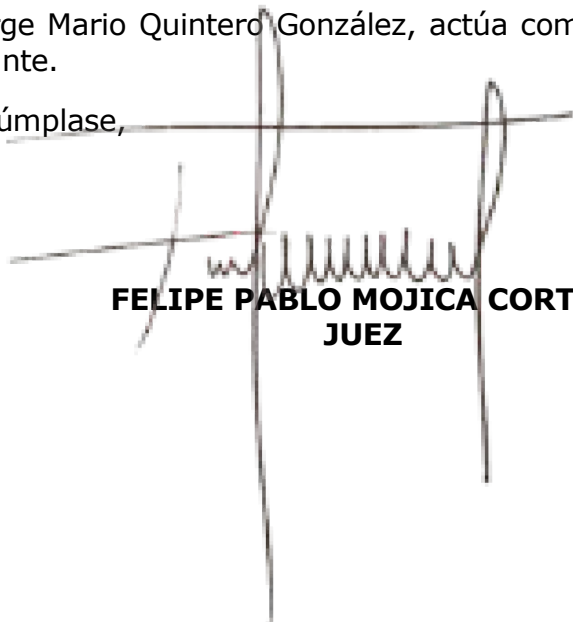
Con fundamento en el artículo 384 del C.G.P. se admite la demanda verbal de restitución de bien mueble arrendado propuesta por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de OVERHAULSERVICE SAS.

De ella córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días hábiles (art. 369 del C.G.P.).

La parte demandada no será oída en el proceso sino hasta que demuestre haber consignado a órdenes del juzgado, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados (art. 384-5 del C.G.P.).

El abogado Jorge Mario Quintero González, actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Dos de junio de dos mil veintidós

Restitución No. 11001310301020220017300
DE: BANCO DAVIENDA S.A.
CONTRA: OVER MUR MARTINEZ

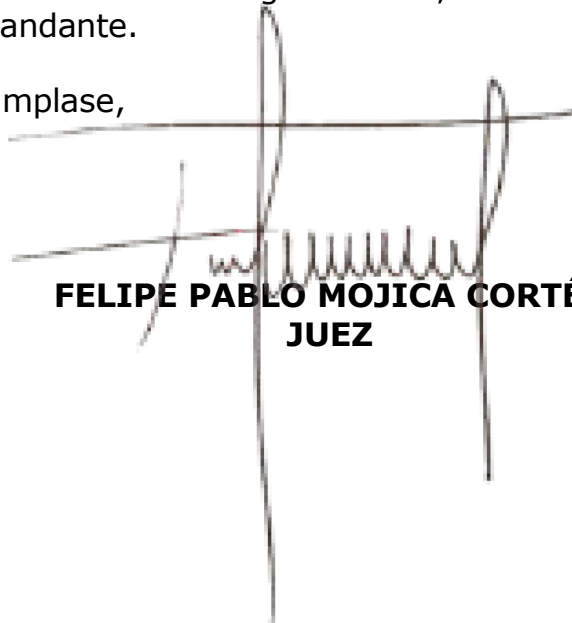
Con fundamento en el artículo 384 del C.G.P. se admite la demanda verbal de restitución de inmueble arrendado propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de OVER MUR MARTINEZ.

De ella córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días hábiles (art. 369 del C.G.P.).

La parte demandada no será oída en el proceso sino hasta que demuestre haber consignado a órdenes del juzgado, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y demás conceptos adeudados (art. 384-5 del C.G.P.).

El abogado William Arturo Lechuga Cardozo, actúa como apoderado de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

**Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., Dos de junio de dos mil veintidós

Responsabilidad Civil No. 11001310301020220017500

DE: JAIRO JOSE DAZA HINOJOSA y otros

CONTRA: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y otros

Reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, el despacho dispone:

ADMITIR la demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL de MAYOR CUANTIA, promovida por JAIRO JOSE DAZA HINOJOSA, NIDIA ESTHER MORALES MIRANDA, JUSTA YARLEY BARAHONA, VERONICA ISABEL DAZA BARAHONA y VALERY ISABEL DAZA BARAHONA (menores de edad, representadas legalmente por su madre Justa Yarley Barahona), MARIA DE LOS ANGELES DAZA MORALES y JORGE LUIS DAZA MORALES contra JAWIN ENRIQUE QUIROZ PABON, OSCAR LEONARDO GARCIA VILLA, COOPERATIVA DE TRASPORTADORES DEL CESAR Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Notifíquese personalmente a los demandados en los términos de los artículos 290 a 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándoles que disponen de un término de veinte (20) días para ejercer su derecho de defensa.

Reconózcase personería al abogado Johan Camilo García Aguirre en calidad de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Concédase el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, conforme lo señalado por el artículo 152 y siguientes del C.G.P.

Con fundamento en el artículo 590 del Código General del Proceso se decreta, la inscripción de la demanda del vehículo de placas UWS - 288, de propiedad del demandado Oscar Leonardo García Villa, registrado en el Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar. **Oficiése.**

Notifíquese y cúmplase,

**FELIPE PABLO MOJICA CORTÉS
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

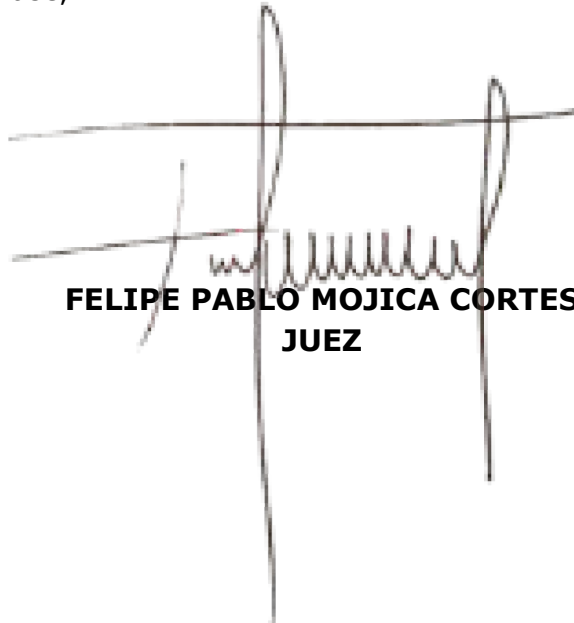
Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Pertenencia No. 11001310301020220017800
DE: FERNANDO ALVAREZ PINZON
CONTRA: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Indique de quien son herederos los demandados en el presente proceso, teniendo en cuenta que no se aporta prueba que indique quien es el causante de cada uno y en el escrito de demanda tampoco es claro si son de la señora ELVIRA PINZON RODRIGUEZ (q.e.p.d) o ELENA PINZON RODRIGUEZ (q.e.p.d).
2. Con base en lo anterior, ajuste tanto el poder conferido por los demandantes conforme lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, como el escrito introductorio de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Apelación Sentencia No. 11001400302120180109102
DE: SONEKCA GARCIA SANDOVAL
CONTRA: JHONATAN STIVEN RAMIREZ SANTOS

Se admite la apelación en el efecto suspensivo, propuesta por ambas partes contra la sentencia proferida el 04 de mayo de 2022 por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá en el proceso verbal de resolución de contrato de SONECKA GARCIA SANDOVAL contra YURY ALEXANDRA QUICASAQUE MAMANCHE y JHONATAN STIVEN RAMIREZ SANTOS.

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, ejecutoriado este auto los apelantes deberán sustentar los recursos interpuestos a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.

Secretaría controle los términos respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO**
Carrera 9 # 11 - 45, Piso 4, Complejo El Virrey, Torre Central
ccto10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos de junio de dos mil veintidós

Apelación Sentencia No. 11001400303520200069601
DE: ROCIO MENESES
CONTRA: LARRY LUIS ROSAS CORTES Y OTRA

Dado que el apelante no sustentó la alzada en el término de traslado, con fundamento en el artículo 14 del decreto 806 de 2020 se declara desierto el recurso de apelación frente a la sentencia proferida el 28 de marzo de 2022 por el Juzgado 35 Civil Municipal de Bogotá.

Devuélvanse las diligencias al juzgado de origen dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Pablo Mojica Cortes', written over a horizontal line.

FELIPE PABLO MOJICA CORTES
JUEZ